



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X del artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Guadalupe Biasi Serrano, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 46 párrafo 1, 53, párrafos 1 y 2; 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa tiene como propósito adicionar la fracción X, al artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como, a los miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

La promovente indica, que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece las facultades generales de la Comisión de Vigilancia, de entre las que destacan las relacionadas a las cuentas públicas e informes de auditorías.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que, el trabajo de la Comisión de Vigilancia reviste una alta importancia para el conjunto del control de las cuentas públicas. Por eso, se considera que las labores de la Comisión deben reforzarse, para poder cumplir su deber, y reflejar el espíritu de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas: es decir ampliar su participación social y los mecanismos de control institucional sobre lo relacionado a las cuentas públicas.

Aunado a ello indica que, la iniciativa tiene por objeto apoyar los mecanismos de participación ciudadana y entre Poderes al interior de la Comisión de Vigilancia, con la finalidad de integrar a miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Congreso, por medio de su inclusión en las sesiones ordinarias de ese órgano legislativo.

Aunado a lo anterior, señala que la propuesta que realiza busca fortalecer la característica incluyente de la Comisión de Vigilancia, por dos vías diferentes; por medio de la participación ciudadana y de la participación interinstitucional.

Manifiesta que, otra de las finalidades de la propuesta es invitar a miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que de acuerdo a lo contenido en la Ley que regula ese Sistema, es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias pertinentes al Sistema Estatal, por lo que el acercamiento a los trabajos de la Comisión, basada en la característica ciudadana de sus miembros, no es incompatible con su objetivo de vinculación social.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo resalta la importancia de la coordinación interinstitucional, y de la colaboración de la participación ciudadana, como condiciones para el mejor funcionamiento de los organismos encargados de la rendición de cuentas, sin perder de vista su integración en el Sistema Estatal Anticorrupción; antes bien, señala que es necesario motivar y fortalecer el diálogo y la sinergia entre la Comisión de Vigilancia y los miembros del Sistema, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, y la transparencia.

Concluye señalando que, con la acción legislativa se busca reforzar y formalizar la participación de diferentes actores en la Comisión, estableciéndola de forma expresa, así como la periodicidad que debe tener.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión a la propuesta de mérito, mediante las siguientes consideraciones:

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar la fracción X, al artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, así como, a los miembros del Comité Estatal de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La fiscalización, la rendición de cuentas y la transparencia, constituyen los elementos de medición de las democracias contemporáneas. A través de éstos, podemos conocer de manera transparente, el uso de los recursos asignados a los poderes públicos del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, me permito referir que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece con claridad el funcionamiento de las distintas Comisiones Ordinarias del Congreso del Estado.

Al respecto, la Ley en comento, establece en su artículo 50 que las reuniones de las distintas Comisiones tienen el carácter de públicas.

Asimismo, el párrafo 2 del citado artículo abre la posibilidad de celebrar reuniones públicas de información y audiencia, con la participación de grupos de interés, expertos y en general cualquier persona que pueda aportar información sobre el tema.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que todos los informes que emite la Auditoría Superior del Estado y que son entregados al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, tienen carácter público y son transparentados en la página oficial de la Auditoría Superior el día hábil siguiente a su presentación, para su consulta por parte de la ciudadanía, organización o grupo de interés.

Ahora bien, respecto a la participación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana y del Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, es de señalar que ambas figuras en conjunto con la Auditoría Superior del Estado, entre otras Dependencias, forman parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los cuales dentro de sus reuniones expone el trabajo de las instituciones que lo integran, y establecen las políticas públicas del Estado en la materia de combate a la corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de las premisas jurídicas antes expuestas, esta Diputación Permanente tiene a bien declarar improcedente la acción legislativa que se dictamina, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Se declara improcedente la Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona la fracción X, recorriéndose en su orden las subsecuentes, al artículo 84 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA PRESIDENTE		_____	_____
	DIP. ALEJANDRO ETIENNE LLANO SECRETARIO		_____	_____
	DIP. ISSIS CANTÚ MANZANO SECRETARIA		_____	_____
	DIP. ARTURO ESPARZA PARRA VOCAL		_____	_____
	DIP. COPITZI YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____
	DIP. TERESA AGUILAR GUTIERREZ VOCAL		_____	_____
	DIP. ROGELIO ARELLANO BANDA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL ADICIONA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.